



Código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales

1.- INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta se establece de conformidad con el Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CMNV) de 20 de febrero de 2019 por el que se aprueba el nuevo código de conducta relativo a las inversiones temporales de las entidades sin ánimo de lucro (BOE 5 de marzo de 2019) que actualiza al acuerdo de 20 de noviembre de 2003 y que desarrolló la Disposición adicional tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Este acuerdo se dicta en desarrollo de la disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, que dispone que la CNMV aprobará los códigos de conducta con las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que hagan las entidades sin ánimo de lucro.

La Fundación Biodiversidad F.S.P., según la definen sus Estatutos, es una fundación del sector público institucional constituida por la Administración General del Estado. Se adscribe al Ministerio para la Transición Ecológica. Su objeto es la realización de actividades de interés general relacionadas con las competencias de dicho Ministerio en el ámbito de la conservación, el estudio y el uso sostenible de la biodiversidad y el patrimonio natural, principalmente en sus aspectos ambientales, sociales, económicos y culturales. La Fundación es un foro de colaboración e interlocución con la sociedad civil, promotor de la actividad económica y generación de empleo y vehículo solvente y ágil para desarrollar actuaciones relacionadas con las políticas ambientales.

Los recursos económicos con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades estatutarias son las subvenciones, donaciones, herencias y legados que pueda recibir y todos aquellos ingresos que perciba, así como los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legítimo.

Durante el tiempo que media entre la obtención de los recursos y su aplicación a los fines específicos que prevén sus Estatutos, la Fundación puede invertir parte del efectivo de que disponga. Para garantizar su transparencia, el Código de Conducta fija los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales de la Fundación Biodiversidad.

2.- CONCEPTO DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán por inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de:

- I. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- II. La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

Por su parte, se consideran “Instrumentos financieros” los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

3.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES

El principio fundamental que guiará la inversión de los recursos será el Principio de preservación del capital, esto es, la política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital actuando con prudencia, en orden a preservar el patrimonio de la Fundación frente a los riesgos de cambio o de mercado.

De conformidad con este principio, se considera en general inapropiado realizar operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.

Se decide, por ello, descartar en todo caso la contratación de las inversiones financieras especulativas que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:

- + Operaciones intradía.
- + Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- + Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- + Contratos financieros por diferencias.

En el excepcional caso en el que se realizase alguna de las operaciones financieras anteriores, tal como exige el código de conducta, será objeto de especial explicación en el informe anual presentado por la Fundación Biodiversidad.

Por otra parte, no serán objeto del presente Código las inversiones financieras temporales siguientes mientras persistan las razones que lo aconsejan:

- a) Los valores mobiliarios, tanto de renta fija como variable, y cualquier otro depósito o instrumento financiero cuya realización esté condicionada al cumplimiento de algún requisito legal o testamentario en tanto persistan dichas condiciones.
- b) Los valores mobiliarios de renta variable recibidos en herencia o legado que, desde el momento de su incorporación al patrimonio como consecuencia de la aceptación de la herencia, hasta su disponibilidad real, se hayan depreciado; estos valores podrán permanecer en balance hasta que recuperen su valor de adquisición, que permita su venta sin registrar pérdidas.

Siguiendo el Principio de coherencia, la estrategia de inversión será coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería. Para la selección de las inversiones financieras temporales se seguirán los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación del riesgo y el carácter solidario, ético y responsable que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

Se entiende por seguridad, la razonable certeza de la recuperación íntegra de la inversión. Bajo este criterio la Fundación Biodiversidad operará, entre otros, con activos o valores de renta fija emitidos por el Estado, las entidades españolas públicas o privadas de reconocida solvencia, dando preferencia a aquellas inversiones social y medioambientalmente responsables.

Se entiende por liquidez, la posibilidad de hacer efectiva la recuperación de la inversión en el momento deseado. Como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos, teniendo en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.

A estos efectos, se considerará especialmente apropiada, la inversión en valores negociados en mercados regulados o similares.

Bajo este criterio la Fundación cuidará de que los valores y otros instrumentos financieros adquiridos coticen en mercados secundarios oficiales.

Se entiende por rentabilidad, el interés o rendimiento financiero conseguido por la inversión. Bajo este criterio la Fundación buscará la optimización de sus inversiones, subordinándola siempre a los dos criterios anteriores; es decir, al de seguridad y de liquidez.

Se entiende por diversificación la adecuada distribución de las inversiones entre los diversos valores y demás activos financieros, así como de sus emisores. Bajo este criterio la Fundación procurará que en todo momento haya un equilibrio entre los diversos valores y activos financieros, así como entre los diferentes emisores, de manera que se compensen entre sí los riesgos y las oportunidades de inversión.

4.- GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

Para garantizar la unidad de criterios, la eficiencia del proceso y para fomentar la profesionalización de la gestión, y para dar cumplimiento del citado Código, la Fundación Biodiversidad cuenta con los medios humanos y materiales y con los sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que ha realizado o pretenda realizar en el futuro.

Asimismo, la Fundación Biodiversidad, velará porque las personas que decidan sobre las inversiones cuenten con conocimientos técnicos y experiencia suficiente o se sirvan de asesoramiento profesional apropiado. A estos efectos, cabe señalar que cuando se decida contar con asesoramiento externo, la Fundación Biodiversidad velará porque el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.

Independientemente de que la cartera de inversiones de la Fundación Biodiversidad alcance un valor superior a los 10 millones de euros y se considere por tanto significativa a efectos del Código, la Fundación designará un Comité de Inversiones integrado, al menos, por tres miembros, de los cuales, al menos, dos, contarán con los conocimientos técnicos y experiencia suficientes para la función desarrollada.

El Comité deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año.

Adicionalmente y en la medida en que la citada cartera sea significativa, la Fundación contará con una función de control interno que compruebe el cumplimiento de su política de inversiones y asegure que cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. La citada función podrá desarrollarse por personal de la Subdirección Jurídica, Financiera y de Capital Humano con conocimientos adecuados, que tenga suficiente autoridad e independencia y podrá delegarse en entidades especializadas.

Dentro del seno de la Fundación se constituye el Comité de Inversiones financieras con, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los principios y criterios de selección de las inversiones financieras establecidos en el presente Código.
- b) Definir cuando se considere necesario las características de las nuevas inversiones, atendiendo a la situación del mercado y a las necesidades de diversificación de la cartera.
- c) Redactar la propuesta de informe anual detallado y claro sobre el seguimiento del Código a que se refiere el Acuerdo de la CNMV de 20/02/19, especificando, en el excepcional caso de existir, el motivo de la realización de inversiones separadas de los principios y recomendaciones de la CNMV y presentarla para su aprobación al Patronato.
- d) Poner la información a disposición pública mediante la publicación en la página web.
- e) Elevar a la Dirección de la Fundación Biodiversidad cuantas recomendaciones y propuestas estime oportunas para la mejor eficiencia de los recursos disponibles.

La Dirección de la Fundación Biodiversidad, aprobará, dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del presente Código, la composición y régimen de trabajo del Comité de Inversiones Financieras.

Al Comité de Inversiones podrán pertenecer asesores externos que aporten sus conocimientos específicos y experiencia profesional en el campo de las inversiones financieras.

5.- SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Anualmente, junto con la documentación que se someta a aprobación del Patronato de la Fundación Biodiversidad, se incluirá un informe anual detallado y claro acerca del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones del Código, siguiendo lo indicado en los apartados Segundo y Tercero del código de conducta aprobado el 20 de febrero de 2019, que se entregará al Protectorado, en su caso, a través de la información a incluir en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Fundación Biodiversidad, se publicará en la web institucional y se citará expresamente qué operaciones realizadas se han separado, en su caso, de las recomendaciones contenidas en este Código de Conducta y explicará las razones por las que no se hayan seguido.